

AUTO N° 035 16 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as)

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 03 del 20 de febrero de 2018 (folio 106) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/3050/2018, con radicado 2018IE3306 de 2018 (folio 123), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 035 16 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

En armonía con esta disposición, el artículo 76 de los estatutos de la **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**, consagra que la autoridad competente podrá imponer a los delegados y dignatarios, las siguientes sanciones: a) Pérdida de la calidad de delegado y/o dignatario hasta por veinticuatro (24) meses, b) Suspensión hasta por seis meses de la calidad de dignatario y/o delegado.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3596** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos en contra de la organización y de algunos(as) de sus dignatarios(as), de acuerdo con los hallazgos descritos en el mismo folios 5 y 6, así:

**6.1 Contra la persona jurídica Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C., con personería jurídica 460 del 26/04/1976, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 1006:**

g

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: a-) No contar con los(as) secretarios(as) ejecutivos(as) de las secretarías ejecutivas de Asistencia Técnica, Integración, Finanzas, Capacitación y Producción según lo exige el artículo 35 de los estatutos de la ASOJUNTAS; ni con cinco (5) de los(as) siete(7) dignatarios(as) que deben integrar la Comisión de Convivencia y Conciliación según lo exige el artículo 67 de los estatutos de la ASOJUNTAS; b) No contar con plan estratégico de desarrollo de la organización

Página 2 de 6



AUTO N° 035 16 JUL 2018

**Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).**

aprobado por la asamblea general, según lo exige el literal c del artículo 43 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el literal f del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS; c) Omitir el deber de aprobar o improbar, por intermedio de la asamblea, los estados financieros, balances y cuentas de quienes manejen recursos de la Asociación, según lo establece el literal g del artículo 18 de los estatutos de la ASOJUNTAS y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 en lo que respecta a los años 2016, 2017 y 2018. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la investigada estaría incurso en violación a las disposiciones legales y estatutarias señaladas.

**6.2. Contra Juan Camilo Bello, identificado con documento 1073599985, fiscal:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no velar por la correcta aplicación, dentro de la Asociación, de las normas legales y estatutarias. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación al numeral 3 del artículo 46 de los estatutos de la ASOJUNTAS.

**6.3 Contra Luis Miguel Jerez García, identificado con cédula de ciudadanía 8753063, secretario general:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no presentar los libros a su cargo en las diligencias de inspección realizadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el día 21 de marzo y 13 de abril del año 2018. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el investigado estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad.

**6.4 Contra Doris Patricia García identificada con cédula de ciudadanía 52699650; Desiderio Murillo, identificado con cédula de ciudadanía 4113790, conciliadores(as):**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no surtir la vía conciliatoria de los conflictos organizativos que se presentan entre los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación al literal b del artículo 46 de la Ley 743 de 2002.

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 035 16 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

6.5 Contra los(as) siguientes secretarios(as) ejecutivos(as):

6.5.1 Marleny Rico Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía 32493874, Secretaria Ejecutiva de Participación Comunitaria.

6.5.2 Dora Edilia León, Secretaria Ejecutiva de Medio Ambiente, identificada con cédula de ciudadanía 51759361.

6.5.3 Rafael Arévalo, Secretario Ejecutivo de Derechos Humanos, identificado con cédula de ciudadanía 79140146.

6.5.4 Mónica Quilaguy, Secretaria Ejecutiva de Educación, identificada con cédula de ciudadanía 52411845.

6.5.5 Diego Villegas Tafur, Secretario Ejecutivo de Cultura, identificado con cédula de ciudadanía 79152541.

6.5.6 César Ernesto Peña Velásquez, Secretario Ejecutivo de Seguridad, identificado con cédula de ciudadanía 19313997.

6.5.7 Inés Guevara Sichacá, Secretaria Ejecutiva de Salud, identificada con cédula de ciudadanía 35457649.

6.5.8 Pedro Ovidio Ortega Gelves, Secretario Ejecutivo de Obras, identificado con cédula de ciudadanía 17068113.

6.5.9 Juan David Lorduy Romero, Secretario Ejecutivo de Juventudes, identificado con documento 102083950.

6.5.10 Saúl Espinosa Vargas, Secretario Ejecutivo de Vivienda, identificado con cédula de ciudadanía 4248689.

6.5.11 Pedro Gabriel Pérez Peña, Secretario Ejecutivo de Servicios Públicos Domiciliarios, identificado con cédula de ciudadanía 437791.

6.5.12 William Chaves Barbosa, Secretario Ejecutivo de Deportes, identificado con cédula de ciudadanía 79371702.

AUTO N° 035 16 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no elaborar ni presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General las propuestas de actividades relacionadas con plan de trabajo de la Asociación. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, los(as) investigados(as) estarían incurso(s) en violación al numeral 7 del artículo 51 de los estatutos de la ASOJUNTAS.

**6.6 Contra Lilia Lancheros Martínez, tesorera, identificada con cédula de ciudadanía 39786243:**

**Cargo formulado:** incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, así: no presentar los libros y soportes a su cargo en las diligencias de inspección realizadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el día 21 de marzo y 13 de abril del año 2018. Con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, la investigada estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia para inspeccionar los organismos comunales y, como consecuencia, el deber de sus representantes para garantizar tal facultad.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra: la persona jurídica **Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C.**, ya identificada, y contra los(as) dignatarios(as) a que hacen referencia los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 de los considerandos del presente auto, ya identificados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR**, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** y practicar las siguientes pruebas:

- a-) Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3596 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b-) Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.



AUTO N° 035 16 JUL 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Primera de Usaquén de Bogotá, D.C. (ASOJUNTAS), y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el día **16 JUL 2018**

**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Luis Armando Merchán Hernández		12-07-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		12-07-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		12-07-2018
Expediente	OJ-3596		
Anexos	0		